

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL A CARGO DEL
CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS
MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA
N.º 0026-2024-CE**

Lima, 27 de setiembre de 2024

VISTO:

El recurso de tacha presentado por la ciudadana Lucy Estela Valencia Morey, de fecha 12 de setiembre de 2024 y los descargos remitidos por el postulante Francisco Artemio Távora Córdova de fecha 25 de setiembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 155 que la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia se realiza mediante concurso público de méritos a cargo de una Comisión Especial;

Que, la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, establece en su título VII las funciones de la Comisión Especial a cargo del citado Concurso Público de Méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, la Comisión Especial, mediante Resolución N.º 002-2024-CE, de fecha 15 de julio de 2024, aprobó las bases del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 72, literal b y g de la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, es competencia de la Comisión Especial dirigir y resolver las cuestiones vinculadas al concurso público de méritos, así como regular los plazos para las distintas etapas del concurso para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, de acuerdo con el artículo 51 de la citada Ley se establece las atribuciones de los ciudadanos para participar en todas las etapas del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, en el artículo 52 de la citada Ley se señala que los ciudadanos pueden presentar tachas y denuncias en contra de los postulantes a la Junta Nacional de Justicia, las que deben estar debidamente sustentadas;



Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1 de las bases del concurso, aprobada mediante Resolución N.º 002-2024-CE, de fecha 15 de julio de 2024, las tachas deben de estar referidas a cuestionar el incumplimiento de los requisitos previstos en la Ley; además, se debe presentar en el plazo señalado en cronograma del concurso y podrán ser subsanadas en caso de que no reúnan los requisitos señalados en la Ley Orgánica N° 30916;

Que, asimismo, luego de correr traslado correspondiente, con el descargo del postulante o sin él, la Comisión Especial resuelve la tacha antes de proceder a la entrevista personal y podrá descalificar al postulante tachado luego de que la resolución que declara fundada la tacha quede firme;

Que, dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso, la ciudadana Lucy Estela Valencia Morey presentó una tacha en contra del postulante Francisco Artemio Távara Córdova, cuestionando que el postulante no ha presentado su colegiatura y el certificado de habilitación profesional emitido por el Colegio de Abogados, adjuntando únicamente una copia de su carnet del Colegio de Abogados de Lima;

Que, luego de haber efectuado el traslado respectivo con fecha 12 de setiembre de 2024, el postulante Francisco Artemio Távara Córdova remitió su escrito de descargo dentro del plazo de Ley, absolviendo el cuestionamiento señalado por la ciudadana Lucy Estela Valencia Morey;

Que, estando a la absolución presentada por el postulante, a través del cual argumenta que se encuentra inscrito en el Colegio de abogados de La Libertad y el Colegio de Abogados de Lima. Asimismo, señala que la ficha de postulación tiene carácter de declaración jurada, por lo que sin faltar a la verdad cuando en la referida ficha se pregunta si el postulante se encuentra habilitado, señala que respondió afirmativamente;

Que, al respecto debemos señalar que la habilitación referida es un requisito solicitado en el sistema de postulación, que se deriva del numeral 2.1.1, relativo a los requisitos e impedimentos, en concreto, el postulante debe acreditar experiencia profesional no menor de veinticinco años, lo cual se verifica con el certificado de habilitación, emitido por los Colegios de Abogados del país;

Que, de la información proporcionada por el postulante en el sistema de postulación se aprecia que el referido postulante solo ha adjuntado en el rubro habilitación, el carnet del Colegio de Abogados de Lima, documento con el cual no se acredita los años de experiencia profesional que se exigen en las bases, en concordancia con el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia; en consecuencia,



la tacha deducida amerita ser declarada fundada, por lo tanto, corresponde disponer su exclusión del presente concurso;

Por lo expuesto, y de conformidad con los artículos 155 y 156 de la Constitución Política del Perú, los artículos 11 y 72 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, y las normas pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como las Bases del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

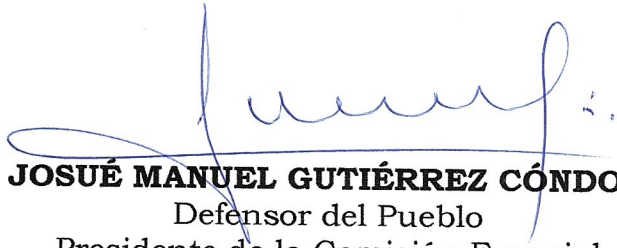
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la tacha presentada por la ciudadana Lucy Estela Valencia Morey contra el postulante Francisco Artemio Távara Córdova, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la exclusión del postulante Francisco Artemio Távara Córdova del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la ciudadana Lucy Estela Valencia Morey y su publicación en el portal web institucional de la Comisión Especial.

Regístrese, notifíquese y publíquese.


JOSUÉ MANUEL GUTIÉRREZ CÓNDOR
Defensor del Pueblo
Presidente de la Comisión Especial


JAVIER AREVALO VELA
Presidente del Poder Judicial
Miembro



JUAN CARLOS VILLEN A CAMPANA

Fiscal de la Nación
Miembro

LUZ IMELDA PACHECO ZERGA

Presidenta del Tribunal Constitucional
Miembro

CÉSAR ENRIQUE AGUILAR SURICHAQUI

Contralor General de la República
Miembro

JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER

Rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
en representación de las universidades públicas
Miembro

SEGUNDO FÉLIX ROMERO REVILLA

Rector de la Universidad Ricardo Palma
en representación de las universidades privadas
Miembro

